

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL  
LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y del Secretario General Subrogante señor Jorge Jaraquemada. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Carey, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 28 de noviembre de 2005 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA**

**2.1** Señala que el día miércoles 7 de diciembre en curso se efectuó la ceremonia de premiación del Fondo Local, en el marco del Seminario “Programación y Televisión Local” realizado en conjunto con la Corporación de Fomento Fabril, CORFO, en el cual participaron, principalmente, postulantes a dicho Fondo y canales de televisión local de todo el país, a través de videoconferencia.

**2.2** Comunica que recibió una carta del señor Mariano Muratori, de ABT Canal 22 de Televisión (TVO) mediante la cual informa a este Consejo que el señor René Barba Rondanelli presentó su renuncia voluntaria al cargo de Gerente General, motivo por el cual ha dejado de pertenecer a esa empresa.

**3. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL NOTICIARIO “CHILEVISION NOTICIAS TARDE” (INFORME DE CASO N°66 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°605, de 20 de octubre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día y mes, a las 13:45 horas, de una nota periodística dentro del programa “Chilevisión Noticias Tarde”;

III. Que el denunciante señala textualmente: “Noticia se refiere a guagua recién nacida, abandonada en unos matorrales por su madre. La guagua fue destrozada y/o comida por perros... pediría que el Consejo vea forma de regular dos cosas: a) que los noticieros no se convirtieran en crónica policial; b) Que los canales, si lo desean, tengan un programa especial (“Crónica Roja” o “Delitos del Día”), en el que puedan dar toda la información delictual que quieran...Las noticias, uno las ve, muchas veces, con hijos o nietos menores; ¿Pueden ustedes entender la influencia que todas las imágenes de los delitos, tienen sobre esos menores? Y casos extremos como el de la noticia que denunció, son francamente perturbadores; no se gana nada, no tiene ninguna utilidad referirse a crímenes tan deleznable...imagínese a la guagua siendo destrozada y comida por perros... !Por Favor! Ya que los canales no tienen ni criterio, ni decencia, al menos el Consejo que ponga algún límite. No es un problema de “libertad de expresión”, que favorezco y apoyo sin reservas; es un problema de dignidad y decencia.”; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota tiene una duración de 6 minutos y 58 segundos y es la primera de los titulares: “Horror entre vecinos”, mientras la voz en off de la conductora indica: “Macabra escena en La Florida, mujer abandonó a su bebé y éste fue devorado por una jauría de perros. Los vecinos de la Villa Los Copihues en La Florida iniciaron la jornada de hoy con una macabra escena”. Luego un periodista realiza un despacho en directo quien expresa que tratará de usar lenguaje simple, sin entregar mayores detalles, considerando que no es la hora “quizás más adecuada” para contar este tipo de noticias debido a que podría haber niños mirando el noticiario y continúa describiendo el hecho, señalando en la parte más sustantiva lo siguiente: “El trasfondo era que una madre había abandonado a un recién nacido, según pudo testimoniar un niño, y fueron los perros los que tomaron a ese menor, quizás recién nacido, y lo zamarrearon hasta quizás mutilarlo, parte de sus restos quedaron esparcidos en toda esta cuadra”. A continuación se entrevista a uno de los vecinos que rescató la guagua, quien se encuentra muy afectado y a punto de llorar quien manifiesta “le dije no puede ser que sea una guagüita... y estaba enterito, tenía las piernecitas, todas las cosas, el perro arrancó con el niño y donde se le caía le comió parte de su pierna y yo no se lo podía quitar... y ahí estaba el pedacito de la cabecita y la mitadita de cuerpo, ahí lo dejó botado”... Por último, la noticia incluye la declaración a la prensa de la Fiscal Adjunto de La Florida, Rossana Folli, que participó en los peritajes junto a la policía de investigaciones;

SEGUNDO: Que las imágenes que apoyan la nota exhiben reiteradamente las calles de la villa donde se encuentra trabajando personal de la policía de investigaciones, los cuales sacan muestras del suelo donde hay una bolsa de basura que cubre, aparentemente, restos del bebé y manipulan un vestido ensangrentado, que el periodista aclara se trataría de un vestido maternal en el que habría estado envuelto;

TERCERO: Que, como se dijera anteriormente, este Canal no mostró imágenes de la guagua mutilada, lo que probablemente obedece a una decisión editorial y no a la falta de esas imágenes, dada la amplia cobertura del drama;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Luisa Brahm y señores Jorge Donoso y Juan Hamilton estuvieron por no formular cargo;

QUINTO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señoras Sofía Salamovich y Consuelo Valdés y el señor Mario Papi estuvieron por formular cargo, por estimar que las imágenes presentadas son inadecuadas para menores de edad;

No reuniéndose el quórum necesario para adoptar decisión en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, dispuso el archivo de los antecedentes y acordó dejar constancia de la preocupación de este Consejo por esta tendencia de tratar temas de alto impacto dando cuenta de detalles escabrosos que terminan por exacerbar el dramatismo de los hechos.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ROJO VIP" (INFORME DE CASO N°67 DE 2005).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículos 4º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°618, de 9 de noviembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 8 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, del programa "Rojo Vip";

III. Que en ella se expresa: "Deseo denunciar ante este Consejo lo que me pareció una clara (y trágica) apología del tráfico de drogas durante la actuación del grupo Mexicano "Tigres del Norte"... Letras como éstas se cantaron en TVN en horario estelar (transcribe parte de la canción)... En mi calidad de psicólogo me parece insólito lo que vi en TV. Los citados "artistas" llegaron en su jet privado ostentando dinero y fama. Fue evidente como los "rostros" del canal público se deslumbraron. Alabaron el

despliegue de fama y su éxito... Veo ese gesto muy seguido en las poblaciones cuando el traficante local llega en su auto nuevo y los niños y sus padres y hasta sus abuelos verifican la escasa distancia que los separa del dinero fácil... Traerlos a TVN es un duro golpe para todos los que trabajamos en la atención de las víctimas directas e indirectas de la droga... diariamente tratamos de entregarle alternativas de vida a los niños y niñas vulnerables a este flagelo. Diariamente tratamos de demostrarles a nuestros niños que el traficante de la esquina no es un héroe y que el dinero de la droga sólo les traerá muerte...”;

IV. Que “Rojo Vip” es un reality de concursos basado en el talento artístico y la superación de pruebas por parte de los participantes -artistas nacionales de los años 70, 80 y 90- que son evaluados por un jurado experto y por las audiencias, quienes tienen un rol activo mediante votaciones para decidir sobre la eliminación de los concursantes;

V. Que al programa también asisten artistas invitados de renombre nacional e internacional. Es así que fue presentado el grupo de rancheras y corridos mexicano “Los Tigres del Norte”, reconocido por ser un grupo que plasma en sus canciones el entorno político y social de su país. El animador los anuncia destacando sus éxitos, fama y su compromiso con el pueblo. También cuentan con la presencia de María José Quintanilla. Durante los 30 minutos que el grupo permanece en el estudio el animador los va entrevistando, entremedio de la interpretación musical, acerca de sus éxitos, su trayectoria laboral, familiar y su sensibilidad social;

VI. Que los “narcocorridos” son una corriente musical que genera constante polémica y debate en México. Es así como en reiteradas ocasiones han sido removidos de las ondas radiales por el gobierno mexicano e incluso agrupaciones de radiodifusores mexicanas han iniciado campañas para no difundir las canciones que exalten a narcotraficantes y se han enviado iniciativas de ley para que oficialmente dejen de transmitirse esos temas y se retiren de otros productos culturales, como los textos escolares; y

VII. Que la primera canción, señalada por el denunciante, se titula “La Reina del Sur” y cuenta la historia de Teresa Mendoza, la amante de un traficante que, tras ser capturado, le avisa a su pareja para que huya a España, país en el que teje una red de tráfico entre América y Europa; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Los Tigres del Norte” es un grupo de vasta trayectoria musical y de gran fama, suerte de “cronistas urbanos” que se han convertido en un ícono musical de los narcocorridos desde la década de los 70, motivos suficientes para que fuera invitado al programa “Rojo Vip”;

SEGUNDO: Que “Los Tigres del Norte” son alabados y presentados como un grupo exitoso debido a su talento artístico, sin asociar su éxito a la droga, como señala el denunciante;

TERCERO: Que el narcotráfico es un tema que se presenta en el contexto de distintos productos culturales, como novelas, comics, películas, grupos de rock, etc. En estos espacios también se tratan otros temas marginales e igualmente ilegales como la prostitución, la delincuencia, etc. Abordar estos temas en las distintas corrientes artísticas tiende a ser una forma de expresar y evidenciar una realidad social, lo que es diferente de realizar una apología;

CUARTO: Que la letra de la canción “La Reina del Sur” está basada en la novela del escritor español Pérez Reverte y, aunque es explícita y valóricamente ambigua, pues no hay rechazo a la actividad de la protagonista de la canción, ni ésta recibe una sanción social, no se hace apología a la drogadicción y fue exhibida en un programa dirigido para adultos, emitido después de las 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo del programa “Rojo Vip” el día 8 de noviembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “EN PORTADA” (INFORME DE CASO N°68 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículos 4º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°623, de 11 de noviembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición, el mismo día, a las 08:00 horas, del programa “En Portada”;

III. Que en ella se expresa: “No se puede sacar al aire una vedette bailando en un programa matinal a las 8 de la mañana. ¡Hay niños viendo la televisión! Hasta cuando tenemos que soportar que en este país a nuestros niños se les haga este daño”;

IV. Que “En Portada” es un matinal que actualmente se centra en comentar el espectáculo y la farándula nacional, cuya principal fuente es la televisión y sus protagonistas. El programa cuenta con invitados esporádicos y otros permanentes a su panel de conversación. Los comentarios de los panelistas están apoyados por notas realizadas por reporteros e imágenes de los personajes que han hecho noticia en los últimos días;

V. Que el capítulo analizado, en su segundo bloque, presenta “El minuto feliz de Willy Geisse”, el que se inicia con fanfarreas, el estudio está con una luz tenue y el animado, aludiendo a que es viernes y tienen licencia, presenta a una vedette del circo Timoteo que postula a ganarse el trofeo que entrega el diario La Cuarta, el “Copihue de Oro”. El animador entrevista brevemente a Marjorie Roush, a quien pregunta por qué tienen que votar por ella, a lo que responde que es una vedette familiar, para espectáculos de todo público;

VI. Que la vedette realiza un show de 2 minutos y 13 segundos en el cual dobla una canción y baila acompañada de dos bailarines. Su atuendo está compuesto por un sostén con aplicaciones de brillantes que cubre la totalidad de sus pechos, un colales de lentejuelas y una toca con plumaje en su cabeza y espalda. Gran parte del show se presenta con luz tenue, juego de luces y sólo se exhibe la voluptuosa figura de la artista a través de planos generales y principalmente de frente a las cámaras, mientras los panelistas apoyan el espectáculo aplaudiendo al ritmo de la canción. Por último, otro de los animadores, René Naranjo, invita a los televidentes al show de “Timoteo” y la vedette se retira del estudio. En tanto Willy se incorpora al panel y anuncia que todos los viernes tendrán un “petit scandall”; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el show que presenta la vedette en el programa “En Portada” es recatado; La ambientación con luz tenue y juego de luces dejan prácticamente a oscuras el estudio, apreciándose sólo la silueta de la mujer y el generador de caracteres, restándole sensualidad al espectáculo, ya que no se exhibe la totalidad del cuerpo de la vedette, no resalta primeros planos ni reitera imágenes;

SEGUNDO: Que el baile de la vedette es de corta duración y correspondió a una expresión artística desprovista de erotismo, de sensualidad o juego de seducción a la que por lo general apelan este tipo de shows;

TERCERO: Que, con lo anterior, se evitó exacerbar las características físicas de la vedette y sólo se mostró al personaje, a la artista que ella representa y que está postulando a ganar el premio mencionado anteriormente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición de un capítulo del programa “En Portada” del día 11 de noviembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UC TV, CANAL 13, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “BRIGADA ANIMAL” (INFORME DE CASO N°69 DE 2005).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°645, de 12 de noviembre de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la emisión del programa “Brigada animal” del día 11 del mismo mes;

III. Que el denunciante expresa que: “El programa Brigada Animal muestra en cámara maniobras con animales, específicamente con una serpiente o culebra de gran tamaño, la que se notaba tenía un gran nivel de stress debido a que se defecó en cámara mientras la afirmaban para que no atacara a uno de los conductores. Me parece que no corresponde que un canal de televisión lucre a costa del sufrimiento animal”; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa es emitido en vivo y en directo desde los estudios de Canal 13 y uno de sus objetivos es dar a conocer la vida natural de la forma lo más cercana a la realidad;

**SEGUNDO:** Que para ello realizan notas en terreno, como parques o zoológicos, para mostrar las diversas especies de flora y fauna existentes y llevan animales al estudio, que van desde mascotas domésticas y animales del campo hasta especies exóticas, y adaptan lugares especiales con el fin de reproducir su hábitat natural;

TERCERO: Que la emisión supervisada, en su primer bloque, da a conocer la visita que el entomólogo Alfredo Ugarte realiza al Serpentario de la ciudad de Mendoza, Argentina, donde conoce sus dependencias y a varias especies de reptiles. Ugarte ayuda al médico veterinario a sacar veneno a una serpiente cascabel, comenta las características de la “Falsa Cobra” y de otras especies. Asimismo, se muestra una culebra que se encuentra en el estudio llamada Pitón Molurus, la que evidentemente estaba inquieta o asustada, ya que se mueve bruscamente. El entomólogo advierte que es una especie agresiva e intenta manipularla, pide que retiren al niño brigadista que los acompaña en el programa y a sus colegas que se alejen porque la serpiente los puede atacar, al tiempo que comenta que el animal defecó y orinó para evitar ser molestado y como advertencia de que la dejen tranquila. Ugarte la toma del cuello y la serpiente abre su boca e intenta enrollar su cuerpo. Posteriormente señala que nunca hay que tomar una serpiente de estas características y que siempre debe ser manipulada por personas entrenadas y aconseja que ante un sorpresivo ataque hay que colocar en la nariz una mota de algodón con alcohol para lograr que suelte su presa y detalla ciertas características de la especie;

CUARTO: Que situaciones como la descrita generan impacto y expectación en la audiencia y, en este caso, cierto nerviosismo. Sin embargo, a pesar que el animal se desplaza por el estudio y salta levemente, como un acto reflejo, no atacó a ningún miembro del equipo;

QUINTO: Que el programa es un instruccional formativo que se caracteriza por mezclar la entretención con la enseñanza del mundo animal, vegetal y del ambiente en general, a través de un lenguaje didáctico, simple y directo, comprensible para el público televidente. Llevar animales al estudio permite a los conductores explicar didácticamente las características de las especies y darle emoción al programa al correr cierto riesgo, aunque en un ambiente controlado. Prueba de ello es que el entomólogo tomó con gran habilidad a la pitón y en los momentos en que se vio superado por la fuerza de sus movimientos fue ayudado por los veterinarios;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la exhibición de un capítulo del programa “Brigada Animal” el día 11 de noviembre de 2005 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.



**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES EN CONTRA DE CANAL 13 Y CNN POR LA EXHIBICION DEL “DEBATE PRESIDENCIAL 2005”.**

**VISTOS:**

I. Que por ingreso CNTV N°650, de fecha 11 de noviembre de 2005, la señora Directora del Programa de Discapacidad de la Universidad Diego Portales denunció que en el Debate Presidencial del día 19 de octubre pasado, transmitido por Canal 13 y por CNN en Español, se omitió incorporar un mecanismo de comunicación audiovisual que proporcionara información a la población con discapacidad auditiva, señalando en particular al lenguaje de señas;

II. Que expone que dicha omisión infringe el concepto de correcto funcionamiento que contempla el artículo 19 N°12 de la Constitución puesto que no se respetó el derecho a ser informada la población con discapacidad auditiva. Señala que además se vulneró el artículo 1° de la Ley 18.838 que garantiza el permanente respeto a los valores democráticos en las emisiones de televisión y que se ha violado el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser discriminado y la dignidad de la persona humana que garantiza el artículo 19 N°2 de la Constitución. Agrega, que asimismo se vulneran los tratados internacionales suscritos por Chile sobre la materia, entre otros la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Asimismo, señala que por todo lo expuesto, estima que el Consejo no ha velado por el correcto funcionamiento al no haber dictado, en ejercicio de su facultad reglamentaria, una norma que regulara esta materia en el Foro Presidencial aludido, como sí lo hizo para garantizar el acceso a la información proporcionada por los servicios de radiodifusión televisiva a la población con discapacidad auditiva. Termina solicitando que se inicie un procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido por la Ley 19.880 y que aplique las sanciones que contempla el artículo 40° bis y el artículo 34° de la Ley 18.838 y que además adopte medidas para que el lenguaje de señas sea incorporado por los canales de televisión en los Debates Presidenciales y en la Franja de Propaganda Electoral Gratuita; y

III. Que el artículo 40 bis de la Ley 18.838 señala un procedimiento de denuncia a las infracciones a la Ley 18.838, que son las únicas que puede conocer el Consejo, y el artículo 7 de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dictadas por este Consejo, publicadas en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1993, sobre los requisitos de una denuncia presentada por un particular;

IV. Que el artículo 1 inciso 1º de la Ley 19.880 dispone expresamente que: “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria”;

V. Que en cumplimiento de los artículos 19 y 1 transitorio de la Ley 19.284, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 27 de junio de 1994, acordó las “Normas para el Acceso de la Población con Discapacidad Auditiva a la Información Proporcionada por los Servicios de Radiodifusión Televisiva”, publicadas en el Diario Oficial de 9 de julio de 1994;

VI. Que dicha Norma establece que cada servicio de televisión que transmita informativos de producción nacional, deberá establecer mecanismos de comunicación audiovisual en a lo menos uno de sus programas informativos diarios para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad auditiva; señalando que esa obligación se entenderá cumplida cuando cada uno de los servicios de televisión transmita por lo menos un resumen diario de sus principales noticias para la población auditivamente discapacitada;

VII. Que complementando dicha Norma, ANATEL y la Asociación Real de Sordos de Chile, con fecha 12 de noviembre de 2002, en presencia y con el patrocinio del Consejo, acordaron incorporar en sus noticiarios del mediodía el lenguaje de señas mediante un sistema de turnos o rotación trimestral entre los canales asociados, manteniendo además el sistema de subtitulación que se venía aplicando; y que este sistema de turnos comenzó a aplicarse el 31 de marzo de 2003 y que se ha mantenido vigente hasta ahora;

VIII. Que por iniciativa propia, desde el 10 de noviembre, tanto Canal 13 como TVN han comenzado a aplicar el sistema conocido como “close caption” en algunos de sus noticiarios; el primero en su edición central y del mediodía y el segundo en su edición central; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denuncia es extemporánea, atendido el hecho que el Debate Presidencial se transmitió por Canal 13 con fecha 10 de octubre del año 2005 y la denuncia ingresó por oficina de partes a este Consejo con fecha 11 de noviembre del año en curso;

SEGUNDO: Que en su formulación se omitieron los procedimientos administrativos especiales establecidos por la Ley 18.838;

**TERCERO:** Que tampoco fueron consideradas las “Normas para el Acceso de la Población con Discapacidad Auditiva a la Información Proporcionada por los Servicios de Radiodifusión Televisiva” dictadas por el CNTV ni los acuerdos posteriores entre ANATEL y la Asociación Real de Sordos de Chile, patrocinados por el Consejo;

**CUARTO:** Que, no obstante, los debates presidenciales no constituyen “programas informativos diarios” donde se da cuenta de las “principales noticias” al tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de las “Normas para el Acceso de la Población con Discapacidad Auditiva a la Información Proporcionada por los Servicios de Radiodifusión Televisiva”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la Directora del Programa de Discapacidad de la Universidad Diego Portales en contra del Consejo Nacional de Televisión y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

Sin perjuicio de lo resuelto y atendida la importancia de que existan mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen información a la población con discapacidad auditiva más allá del ámbito estrictamente noticioso, este Consejo Nacional de Televisión acuerda que se abocará a estudiar la eventual adopción de otras medidas que sean de su competencia.

Se autoriza a la señora Presidenta para dar a conocer este acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

#### **8. INFORME DE SEÑAL N°30 DE 2005: “CINEMAX”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 19 al 25 de agosto de 2005.

#### **9. INFORME DE SEÑAL N°31 DE 2005: “SONY”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 19 al 25 de agosto de 2005.

**10. APLICA SANCION A UCV TELEVISION, CANAL 5, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "IMPACT TV".**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de noviembre de 2005, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°604, se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° letras a) y b) y 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, los días 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2005, el programa "Impact TV", con contenidos que se ajustan a las descripciones legales de violencia excesiva y truculencia y, además, incurre en sensacionalismo;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°695, de 14 de noviembre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la concesionaria expresa que su línea editorial se rige por las pautas que proporciona un Consejo vinculado a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y prácticamente la totalidad de su programación puede ser vista por todo público, independiente del horario de su emisión;
- V. Que, en el caso específico del programa "Impact TV", éste muestra escenas con cierto nivel de "situaciones que impactan" para poder entregar una lección positiva en el actuar de las personas y que las imágenes exhibidas en el capítulo que da a conocer el maltrato y la crueldad contra un oso de un circo deben ser analizadas dentro de un contexto de enseñanza. En él se destaca la necesidad de fiscalización de la actividad circense y las escenas se muestran con un texto que orienta hacia el cambio de actitud de las personas y no para destacar la violencia y truculencia; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en su escrito la concesionaria no desvirtúa en forma alguna el cargo formulado;

**SEGUNDO:** Que el Consejo valora positivamente el anuncio de la concesionaria de revisar el contenido del citado programa. Esta circunstancia y su irreprochable conducta anterior se tendrán presente al regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días y hora señalados precedentemente, del programa “Impact TV”, con contenidos de violencia excesiva, truculencia y sensacionalismo.

**11. APLICA SANCION A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de noviembre de 2005, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°594, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber afectado la dignidad de una persona enferma y de todos aquellos que sufren patologías similares en la realización de una nota periodística sobre una persona que supuestamente padece de esquizofrenia durante la exhibición del programa “Mucho Gusto” del día 29 de septiembre de 2005;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°694, de 14 de noviembre de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la concesionaria expresa que la nota emitida en vivo y en directo en su programa “Mucho Gusto” fue producto de un trabajo periodístico serio e informado, abordando la situación de una anciana abandonada que padece de esquizofrenia paranoide y que, a pesar de existir una orden de internación no voluntaria emanada de una autoridad competente, permanecía en su residencia causando, según el relato de todos los vecinos entrevistados y de la asistente social de la Municipalidad de Quinta Normal, una serie de problemas y trastornos en la convivencia diaria, lo que motivó la denuncia de los vecinos;
- V. Que en la nota se consideraron todos los antecedentes razonablemente existentes y disponibles y las opiniones de autoridades competentes sobre la materia y de personas afectadas por esta situación e, incluso, se intentó obtener el parecer de la persona enferma, cumpliendo así con todas las exigencias que un trabajo periodístico exige, tanto en lo ético como en lo técnico, por lo cual se demuestra que el tema no se mostró con ligereza, en especial porque no era el tema de la nota;

VI. Que la investigación no pretendía tratar la realidad médica de la enfermedad y sus consecuencias sino el conflicto social derivado del incumplimiento y la inacción de las autoridades pertinentes al no internar a una persona enferma que padece de “esquizofrenia paranoide”, diagnóstico indicado por la propia resolución y no una invención como sugiere el CNTV;

VII. Que Mega goza de libertad para abordar los hechos noticiosos desde la perspectiva que estime conveniente y su forma de hacerlo no puede ser cuestionada por la autoridad. Señala, además, que el “delito televisivo” debe sujetarse a las exigencias propias de todo delito. La necesidad de dolo específico en los tipos de la Ley N°18.838 no aparece de ninguna expresión o verbo de la ley. No se divisa ninguna de las formas verbales con las cuales el legislador penal destaca tal requerimiento, tales como “a sabiendas” o “maliciosamente”;

VIII. Que la concesionaria manifiesta que el Consejo no puede imputar intenciones, como lo hizo en la formulación de cargos, en el sentido que señala que se ha pretendido estigmatizar la enfermedad, lo cual rechaza absolutamente;

IX. Que, por último, expresa que como una prueba gráfica de la seriedad con que Mega procedió en la materia, gracias a la nota realizada y a la intervención del programa “Mucho Gusto” se logró que la señora Dolores del Río Vásquez fuera internada en el Hospital Félix Bulnes, donde permanece hasta el día de hoy; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en su escrito la concesionaria difiere de algunas calificaciones hechas por el Consejo al momento de formular el cargo, planteándose así el asunto en términos de apreciaciones;

SEGUNDO: Que el hecho de que un programa muestre o aborde una situación de interés para una comunidad, no justifica afectar la dignidad de una persona enferma y de todos aquellos que sufren patologías similares;

TERCERO: Que la forma en que se aborda la situación y como se refieren a la persona enferma la menoscaba y denigra, como por ejemplo iniciar la nota con el generador de caracteres: “Mujer esquizofrénica causa terror entre vecinos de Quinta Normal” o expresar frases como “le dio un ataque de esquizofrenia” o “a nadie le gustaría vivir con un esquizofrénico al lado”, estableciendo un nexo entre la enfermedad y un comportamiento agresivo y extendiendo esa estigmatización al conjunto de personas que sufren de esa enfermedad a pesar de que, con el tratamiento adecuado, ellas pueden insertarse plenamente en la sociedad;

**CUARTO:** Que la Constitución Política de la República entrega al Consejo la alta misión de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, para lo cual la ley le entrega su supervigilancia y fiscalización. Es justamente en el ejercicio legal de dichas atribuciones que el Consejo está habilitado para formular cargos y aplicar sanciones, lo que no constituye bajo ningún punto de vista intervención. La concesionaria es efectivamente libre y soberana para abordar los temas que desee y como lo desee. El Consejo, por su parte, y en el caso hipotético que el programa merezca reparos, está obligado a poner en funcionamiento los procedimientos que la ley le otorga para velar por el correcto funcionamiento de la televisión;

**QUINTO:** Que las infracciones a la Ley 18.838 no constituyen delitos ni penas, según lo dispone el artículo 20° del Código Penal. En consecuencia, no requieren dolo específico ni intención deliberada del autor de incurrir en la conducta prohibida;

**SEXTO:** Que en su calidad de órgano especializado, el Consejo Nacional de Televisión estima que la concesionaria no ha logrado desvirtuar el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Red Televisiva Megavisión S. A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa “Mucho Gusto”, en el que se ofende la dignidad de una persona que padece esquizofrenia paranoide y de todos aquellos que sufren patologías similares.

**12. APLICA SANCION A TELEMAS (COLINA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LAS VICTIMAS DE ST. VINCENT” (“THE BOYS OF ST. VINCENT”).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 21 de marzo de 2005 se acordó formular a Telemos (Colina) el cargo de infracción a lo establecido en el artículo 1° inciso tercero de la Ley 18.838 por haber exhibido, a las 14:47 horas, el día 10 de enero del mismo año, la película “Las víctimas de St. Vincent” (“The Boys of St. Vincent”);

III. Que el cargo se notificó mediante el Oficio CNTV N°172, de 28 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Telemás (Colina) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por la exhibición, el día y hora indicados precedentemente, de la película “Las víctimas de St. Vincent” (“The Boy of St. Vincent”), con contenidos que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**13. APLICA SANCION A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “HORAS DESESPERADAS (“DESESPERATE HOURS”) Y PUBLICIDAD DEL LICOR “GANCIA”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de mayo de 2005 se acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción a la norma horaria por haber exhibido, el día 17 de marzo de 2005, a las 13:44 horas, la película “Horas desesperadas” (“Desperate Hours”), calificada para mayores de 18 años y con contenidos no aptos para menores de edad;
- III. Que, en la misma sesión, también se acordó formularle cargo a la permisionaria por la transmisión, los días 7, 8, 9 y 20 de marzo de 2005, a las 11:19, 19:41, 19:42 y 20:55 horas respectivamente, de publicidad de la bebida alcohólica “Gancia”;
- III. Que los cargos se notificaron mediante oficios Ordinarios CNTV N°276 y N°277, ambos de 30 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, adoptó los siguientes acuerdos:



a) Aplicar a Cable Mágico (Algarrobo) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por la exhibición, el día indicado precedentemente y en horario para todo espectador, de la película “Horas desesperadas” (“Desperate Hours”), con contenidos inapropiados para menores de edad; y

b) Aplicar a Cable Mágico (Algarrobo) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días y horas indicados anteriormente, de publicidad de la bebida alcohólica “Gancia” en horario no permitido.

La permisionaria deberá acreditar el pago de las multas dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el o los documentos correspondientes de la Tesorería General de la República.

#### **14. CONCESIONES.**

##### **14.1 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, DE QUE ES TITULAR A & F BROADCAST SYSTEM LIMITADA.**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°286, de 13 de junio de 2005, A & F Broadcast System Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Santa Cruz, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios;
- III. Que en sesión de 20 de junio de 2005 el Consejo conoció dicha presentación y solicitó a la concesionaria antecedentes que avalaran su petición, los que fueron remitidos por ingreso CNTV N°379 de 28 de julio de 2005;
- IV. Que en sesión de 8 de agosto de 2005 el Consejo autoriza la ampliación de plazo requerida;
- V. Que las publicaciones se efectuaron con fecha 15 de octubre de 2005 en el Diario Oficial y en el diario El Rancagüino de Rancagua;
- VI. Que vencido el plazo no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular A & F Broadcast System Limitada en la localidad de Santa Cruz, según Resolución CNTV N°12 de 2004, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en sesenta días, contado desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

**14.2 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°711, de 5 de diciembre de 2005, Red Televisiva Megavisión S. A. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Santiago, en el sentido de ampliar en 18 meses el plazo de inicio de servicios de su nueva planta de transmisión;
- III. Que fundamentó su petición en el hecho de que no han podido iniciar las obras de habilitación del camino de acceso, construcción del edificio de comunicaciones e instalación de la torre de transmisión, ya que la Dirección del Parque Metropolitano aún no autoriza la construcción del referido camino; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Red Televisiva Megavisión S. A. en la localidad de Santiago, según Resolución CNTV N°24 de 1989, modificadas por las Resoluciones CNTV N°1, de 1991, y N°7, de 2005, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios de su nueva planta de transmisión en 18 meses, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

**14.3 AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES A INVERSIONES ALFA TRES S.A. PARA SUS CONCESIONES, BANDA VHF, EN LAS LOCALIDADES DE ARICA, IQUIQUE, ANTOFAGASTA, CHUQUICAMATA, COPIAPO Y LA SERENA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°707, de 30 de noviembre de 2005, Inversiones Alfa Tres S. A. solicitó la autorización para suspender las transmisiones de sus concesiones de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en las localidades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó y La Serena, por un período máximo de tres meses;
- III. Que fundamentó su petición en la necesidad de efectuar una revisión técnica acabada de los equipos transmisores en las concesiones señaladas precedentemente, adquiridas recientemente; y

**CONSIDERANDO:**

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Inversiones Alfa Tres S. A. para suspender las transmisiones de sus concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en las localidades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó y La Serena, por el plazo de noventa días, plazo que se contará desde la notificación del presente acuerdo.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.